



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la demanda proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito del Pereira, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJRIA24-67 del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, “*Por el cual se ordena la redistribución de unos procesos con ocasión de la creación de dos (2) Juzgados Civiles del Circuito en Pereira mediante el Acuerdo No. PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura*” y acta de reunión del 26 de abril de 2024.

Pereira, 21 de mayo de 2024

SIN NECESIDAD DE FIRMA

Arts. 7º Ley 527 de 1999, 2º Ley 2213 de 2022 y 28º del Acuerdo PCJA20-11567 del CSJ.

DAYHANA DEL MAR YELA RESTREPO

Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO¹

Pereira, Risaralda, 21 de mayo de 2024

AC-0134-2024

Radicado: 66001310300420230012800
Tipo de Proceso: Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: DIANA LORENA CARRILLO GARCIA
Demandado: JOSE ALEJANDRO PULGARIN MEJIA
Asunto: Avocar conocimiento y otro.

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial se AVOCA el conocimiento del presente asunto remitido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira, en cumplimiento de los Acuerdos CSJRIA24-67 y PCSJA23-12124.

De la revisión del expediente, se advierte que el día 15 de marzo de 2024, el apoderado de la parte demandante, interpuso recurso de reposición contra el auto del 12 de marzo de 2024, del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira; memorial que no fue enviado de manera simultánea a las demás partes del proceso según lo estipulado por el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

No obstante, el despacho, en pro de lo estipulado en el artículo 132 del Código General del Proceso, ejercerá control de legalidad respecto de lo expuesto en dicho

¹ Juzgado 7 Civil del Circuito de Pereira. Oficina 105, Palacio de Justicia. Correo Electrónico: j07cctoper@cendoj.ramajudicial.gov.co

auto y con ello generará las aclaraciones, correcciones y estipulaciones a que hubiere lugar en pro de darle celeridad al proceso y sanear las irregularidades.

En esta dirección, es importante mencionar que la lectura del recurso propuesto, sugiere que la base o fondo la cuestión planteada se refiere a imprecisiones en la providencia por alteración o cambio de palabras, situación que tiene un remedio especial previsto en el artículo 286 del CGP.

De esta manera, se procederá conforme a la norma antes mencionada a corregir lo estipulado en el inciso 4 e inciso 6, del auto del 12 de marzo de 2024, en los siguientes aspectos.

- Se tendrá como apoderado de Liberty Seguros S.A. al abogado *Gustavo Alberto Herrera Ávila*.
- Se tendrá como apoderado de la parte demandante: Diana Lorena Carrillo, José Alejandro Pulgarín Mejía y Thomas Pulgarín Carrillo al abogado *Jorge Luis Castro Giraldo*.
- Se tendrá como notificados por conducta concluyente a los demandados *Jessica Alejandra González Hernández y a José Heriberto González Loaiza* y con ello se les dará acceso al expediente por secretaria para que puedan contestar la demanda.
- Se tendrá como apoderada de *Jessica Alejandra González Hernández y José Heriberto González Loaiza* a la abogada *Martha Liliana Morales Arango*.

En lo demás, la providencia se mantiene sin modificaciones. Por ende, por sustracción de materia, no se dará trámite al recurso.

Ahora, el despacho encuentra que existen documentos propios del llamamiento en garantía dentro del cuaderno principal, por lo que se solicita que por secretaria se cree cuaderno independiente en aras de reorganizar el cuaderno principal en los folios e índice respectivo. Y, por auto independiente se pronunciará el despacho.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Pereira Risaralda,



RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto remitido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira, que ingresa por descongestión - Acuerdo No. CSJRIA24-67 del C. S. de la J.-

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS LEGALES, bajo control de legalidad, lo estipulado en el inciso 4 e inciso 6, del auto del 12 de marzo de 2024, del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira.

TERCERO: TENER como apoderado de Liberty Seguros S.A. al abogado *Gustavo Alberto Herrera Ávila*.

CUARTO: TENER como apoderado de la parte demandante: Diana Lorena Carrillo, José Alejandro Pulgarín Mejía y Thomas Pulgarín Carrillo al abogado *Jorge Luis Castro Giraldo*.

QUINTO: TENER por notificado por conducta concluyente a los demandados: *Jessica Alejandra González Hernández y José Heriberto González Loaiza*

SEXTO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada: *Jessica Alejandra González Hernández y a José Heriberto González Loaiza* por el término de veinte (20) días para su contestación, contados a partir del día siguiente del envío del link con acceso al expediente.

SÉPTIMO: REMITIR por secretaria el link de acceso al expediente al correo electrónico mlasesoriaslegales.per@gmail.com; correo electrónico de la apoderada de los demandados según consta en el expediente.

OCTAVO: TENER por apoderada de los demandados *Jessica Alejandra González Hernández y José Heriberto González Loaiza* a la abogada *Martha Liliana Morales Arango*.

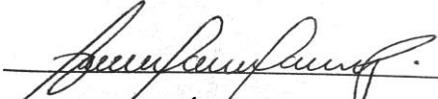
NOVENO: CREAR Y ORGANIZAR por secretaria, lo concerniente al llamamiento en garantía.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DECIMO: Por secretaria habilítense el acceso al expediente², siempre que se acredite los requisitos previstos en el numeral 1 del artículo 123 del CGP.

NOTIFÍQUESE³


ANGELA MARÍA MOLINA PALACIO
Juez

AIGP

² Correos Electrónicos: mlasesoriaslegales.per@gmail.com notificaciones@gha.com.co
rudar61@hotmail.com grupojuridicosat@hotmail.com

³ La providencia se notifica en estado electrónico N°009

Firmado Por:
Angela Maria Molina Palacio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e81be6a2e98cff0b6a3be46bc65d8172959d145a3bab41d1238ab413a043eab**

Documento generado en 21/05/2024 11:59:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>